

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA.

Con autorización del Sr. Gobernador, no se publicará el BOLETÍN más que los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana durante los meses de Mayo y Junio.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 73.

Ordenada por la Superioridad la compra de caballos domados con destino al Ejército, que ha de llevarse á cabo por las Comisiones militares nombradas al efecto, creo conveniente hacerlo público para conocimiento de cuantas personas deseen enajenar algún caballo al fin indicado, señalando á continuación las condiciones que deben reunir éstos, sus precios y los puntos de residencia de las Comisiones de compra.

Condiciones.— Los caballos tendrán de cinco á siete años, la alzada mínima de 1'50 metros ó la máxima de 1'62 metros, carecerán de defectos de sanidad ó de conformación y su doma será completa con objeto de utilizarlos desde luego en los Cuerpos del Ejército.

Precios.— Los precios no pasarán de 1.300 pesetas para los caballos clasificados para Oficiales y de 1.100 para los de tropa.

Las Comisiones de compra estarán constituidas en los puntos siguientes:

Zaragoza, Regimiento Caballería del Rey.

Madrid, Regimiento Caballería de la Reina.

Burgos, Regimiento Caballería de Borbón.

Valladolid, Regimiento Caballería de Farnesio.

Sevilla, Regimiento Caballería de Villaviciosa.

Córdoba, Regimiento Caballería de Sagunto.

Barcelona, Regimiento Caballería de Montesa.

Pamplona, Regimiento Caballería de Almansa.

Valencia, Regimiento Caballería de Alcántara.

Palencia, Regimiento Caballería de Talavera.

Salamanca, Regimiento Caballería de Albuera.

Jerez de la Frontera, Regimiento Caballería de Alfonso XII.

Badajoz, Regimiento Caballería de Villarrobledo.

Vitoria, Regimiento Caballería de Arlabán.

Coruña, Regimiento Caballería de Galicia.

Granada, Regimiento Caballería de Vitoria.

Palencia 13 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 74.

Jefatura de Obras públicas.

Redactado por el Ingeniero encargado del proyecto de travesía de Riveros por la carretera de Villafolfo á Lagartos, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

CIRCULAR NÚM. 75.

Redactado por el Ingeniero encargado el proyecto de travesía de Quintanilla por la carretera de Villafolfo á Lagartos, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Mayo de 1905.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 14 del próximo mes de Junio, para continuar las sesiones suspendidas por Mi decreto de 17 de Diciembre último.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde. (Gaceta del día 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—CORREOS.—SECCIÓN 1.ª —NEGOCIADO 8.ª

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Frómista y la de Carrión de los Condes, sirviendo á Población de Campos, Revenga, Villarmentero y Villasirga.

1.ª El servicio se contratará me-

dante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, y bajo el tipo máximo de novecientos noventa y ocho pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de Palencia ante el Sr. Gobernador el día 27 de Mayo próximo.

3.ª Hasta el día 22 de Mayo, á las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Frómista y Carrión de los Condes.

4.ª A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo ó documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincias ó en la Depositaria de fondos municipales de alguno de los Ayuntamientos interesados, el diez por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, redactándose en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisionalmente al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, siendo preferida en igualdad de precio la que ofrezca hacer el servicio en carruajes automóviles; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para

el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, quedando obligado el contratista á cumplir cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo respecto á la conducción del correo.

8.º El contratista quedará sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

9.º La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia, con cargo á la sección, capítulo y artículo correspondientes del presupuesto que esté vigente.

10.º En el término de un mes, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado al tipo de adjudicación, y en ningún caso menos de 50 pesetas, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación.

11.º Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento del contrato y tres copias del mismo, extendidas en el papel sellado correspondiente, dos se remitirán á la Dirección general, quedando otra en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el contrato, así como también, por copia literal de la carta de pago, la formalización del depósito de fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º El rematante concurrirá á prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por

el Administrador respectivo; y de no presentarse á verificarlo, sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

14.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta entre los puntos que se citan en el epígrafe de este pliego, todos los objetos que hoy transporta el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para su circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, y observando para su recepción y entrega las prescripciones que se dicten por la Dirección general y las condiciones en que se contrate la conducción.

15.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados y con valores en metálico (así como de los paquetes postales si se estableciese este servicio), de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor, ó igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere lo dicho anteriormente no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

16.º La distancia de diecisiete kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tiempo máximo de tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremo de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

17.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Palencia. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios

oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuere necesario, el auxilio de las Autoridades.

18.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de dieciocho años y sepan leer y escribir.

19.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

20.º La Administración se reserva el derecho de modificar el itinerario y horario de la conducción, y el de suprimir ésta cuando así conviniese al servicio. En el primer caso, la Administración determinará el aumento ó rebaja proporcional de la consignación del contratista, y si á éste no conviniese continuar practicando el servicio, podrá despedirse en la forma y con la anticipación que expresa la cláusula veinticuatro.

21.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que corresponda al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos las exenciones del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

22.º El contratista incurrirá en multa por retrasos en las expediciones cuando no hayan sido motivados por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío ó sustracción de la correspondencia ordinaria y certificada, y, en general, por toda falta ó contravención á lo dispuesto en el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

La repetición de estas faltas será fundamento bastante para la rescisión del contrato, previo el oportuno expediente, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se originen al Estado.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previa autorización del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía

al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

24.º Tres meses antes de finalizar el contrato, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá obligación de continuar otros tres más si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Administración principal.

Si el contratista no se despidiese á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

25.º Caso de muerte del contratista quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Director general, Rendueles.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Señor Juez interino de instrucción de esta

Capital, dictada hoy en causa que se sigue por hurto de una manta y otros efectos á Sabina Bayón López, de esta vecindad, se cita á María N., cuyas circunstancias se ignoran, así como su actual residencia y que hace unos dos ó tres años vivió haciendo vida marital con Eustaquio Márcos Gómez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, á prestar declaración en indicado sumario, previniéndola que si no lo verifica en este plazo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia 12 de Mayo de 1905.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1904, que se ha de remitir al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º de Octubre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Félix Bartolomé Valle, con asistencia de los Sres. Concejales D. Eusebio García Henares, D. Eugenio Estébanez Barriuso, D. Rafael Val García y D. Juan Martín Boada.

Aprobada por unanimidad el acta anterior.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto ordinario para el año próximo. Don Matías Díez Álvarez presentó el expediente visado y sellado en su primera hoja por el Sr. Director del Instituto Técnico y en el cual se dice hallarse con los requisitos legales, acordándose darse por agradecida la Corporación en vista del servicio prestado para que no pueda ordenarse la clausura de la Escuela municipal. Invitada atentamente la Corporación para que haga el pago de 204 pesetas que se deben de contingente provincial del tercer trimestre, se acuerda por unanimidad participar que, adeudando más de 500 la Hacienda por intereses de inscripciones de igual trimestre, tan pronto como ésta pague se hará también por el apoderado D. Dimas Monge, ya que se halla autorizado para ello. Aprobada la distribución de fondos para el mes actual. Se acordó entregar, previo recibo, un libro impreso encuadernado costeado por este Municipio para la Sección de defunciones al Sr. Juez municipal D. Leopoldo García.

Firman los cinco Concejales, de que doy fé y certifico.

Día 8.

Asisten todos los Sres. Concejales, aprobando por unanimidad el acta anterior. Quedaron enterados de los *BOLETINES OFICIALES*, viendo en ellos los cupos de contribución rús-

tica y urbano, acordando que el Secretario prepare los trabajos, citando después á la Junta pericial para examen y demás efectos. Aprobado por unanimidad requerir á los deudores al presupuesto aprobado para que ingresen los créditos.

Firman todos los Sres. Concejales, de que certifico.

Día 15.

Asisten los Sres. Concejales menos D. Rafael Val García sin causa justificada.

Aprobada por unanimidad el acta anterior.

Leídos los *BOLETINES OFICIALES*, se acordó decir al Sr. Ingeniero del distrito forestal que no se utilizan los pastos del monte «Cuesta Lavid» y que salgan á subasta.

Leído un oficio del Sr. Gobernador civil, núm. 223, de 14 de Octubre actual, por el que se aprueban sin reparo alguno tal como se tramitaron por la Municipalidad las cuentas del ejercicio de 1903 que rindieron el Alcalde D. Eusebio García y el Depositario D. Agustín Vega, con un cargo de 3.043 pesetas 74 céntimos y data 3.008 pesetas 77 céntimos y 34 pesetas 47 céntimos á favor del Municipio, que se hallan enlazadas en el presupuesto adicional al ordinario vigente y enlazadas con la contabilidad corriente, por lo cual se acuerda por unanimidad dar traslado á los cuentadantes y que se haga también al Secretario D. Matías Díez Álvarez del acuerdo de 10 de Enero del año actual, toda vez que á pesar de la publicidad hasta en el *BOLETÍN OFICIAL* no hubo reclamación alguna, reiterándole la felicitación nuevamente por el acierto con que cumple sus deberes.

Se aprobó por unanimidad el extracto de los acuerdos desde 1.º de Enero del año actual hasta 30 de Septiembre del mismo, para los efectos indicados en el extracto.

Por unanimidad se acordó que se libre al Secretario el resto del material de oficina para cumplir con los deberes de la misma.

Por unanimidad acordaron abonar 12 pesetas y 15 céntimos á D. Félix Bartolomé Valle por los gastos en representación del Municipio en varios asuntos hasta el 30 de Septiembre último, capítulo 11, artículo único, Imprevistos.

Autorizaron el acta los cuatro asistentes, de que doy fé y certifico.

Día 22.

No asistió ningún Concejal ni el Sr. Alcalde.

Día 24, supletoria del día 22.

Se aprobaron por unanimidad las actas anteriores.

Quedaron enterados de los *BOLETINES OFICIALES*.

Se acordó que pasen á la Junta local los presupuestos escolares que presenta la Sra. Maestra.

En descubierto por contingente carcelario, se acuerda que pase el Alguacil D. Saturnino Estébanez á Prá-

danos y le entregue D. Quirino Maestro las 50 pesetas que adeuda.

Se concedieron días de licencia indeterminados al Secretario para asuntos propios.

Entregadas al Alguacil 100 hojas impresas para el padrón de cédulas personales.

Aprobar la cuenta de cédulas personales, pasa al archivo.

Firman los cinco Concejales, de que certifico.

Día 29.

No se reunieron más que los Señores Alcalde D. Félix Bartolomé, Don Eusebio y D. Juan Martín, no pudiéndose celebrar sesión, de que certifico.

Día 5 de Noviembre.

No se reunieron más que D. Félix Bartolomé y D. Rafael Val, acordando convocar á sesión supletoria el Sr. Alcalde, de que certifico.

Día 7, supletoria del día 5.

Prévia convocatoria con cédula duplicada que entregó el Secretario del Ayuntamiento al Alguacil, fundada en la providencia del 5 que obra en el libro de sesiones y que no ha sido devuelta, pero que les considera notificados por estar presentes todos.

Aprobada por unanimidad el acta anterior.

Quedaron enterados de los *BOLETINES OFICIALES*.

Dada cuenta del expediente de consumos, en vista de que el número de firmas asciende al de las dos terceras partes, se aprueba por unanimidad.

Se dió cuenta de haber ingresado D. Quirino Maestro las 50 pesetas.

Se dió cuenta de haber girado el Secretario al de Cervera en el Giro mútuo de Herrera 64 pesetas por tres trimestres de contingente carcelario, abonándose 3 pesetas al referido Señor Secretario.

Se acordó abonar á D. Félix Bartolomé la cantidad de 3 pesetas de un talón de contribuciones que entregará.

Se dió cuenta del expediente del monte «Cuesta Lavid», acordando por unanimidad cuanto ha hecho el Sr. Alcalde aprobarlo.

Se acordó por unanimidad decir á D. Dimas Monge que no ingrese el 10 por 100 de los pastos y leñas, ésto es, que ingrese todo menos los de «Cuesta Lavid» que se ha pedido la enajenación de pastos por sobrantes.

Se acordó por unanimidad anunciar vacante la plaza de Guarda de ganado mayor, cobrando de los ganaderos aproximadamente 32 fanegas de trigo.

Firman los cinco Concejales, de que doy fé y certifico.

Día 12.

Aprobada por unanimidad el acta anterior.

En vista de una comunicación del Sr. Ingeniero de Montes el que ordena que se admita el ingreso á los vecinos de Oteros del 10 por 100 para la Hacienda del aprovechamiento de

pastos de los montes «Cuesta Lavid» y «Mojón del Fraile», puesto que el Ayuntamiento sin protesta ha consentido que los vengán disfrutando y otras alegaciones, la Corporación, en vista de los documentos, después de detenido examen, acordó por unanimidad participar al Sr. Ingeniero del Distrito forestal:

Primero. Que se admitía á los vecinos de Oteros el 10 por 100 de los pastos del monte «Mojón del Fraile», pero no de lo referente al monte «Cuesta Lavid», porque este pueblo es dueño del mismo en propiedad, roza y pastos, según documento público otorgado en 1587 ante Notario por los Alcaldes y Regidores de ambos pueblos y traducido en 1782 por el Sr. Notario y Traductor de letras antiguas en Rivas.

Segundo. Que este Ayuntamiento ha protestado enérgicamente en los años 1892 á la fecha, consiguiendo que esa Jefatura incluyese los referidos montes en el catálogo á nombre de Lavid y en comunicación de 29 de Febrero del indicado año de 1892 se dijo que el indicado monte Cuesta Lavid es de este pueblo con roza y pastos, fijándose en el referido documento oficial y aunque falta la documentación de muchos años como consta en expediente tramitado, se halla justificado que esa oficina se ha opuesto á instancia de los vecinos de Oteros á que el pueblo de Lavid pida la subasta del sobrante de pastos que le pertenecen según el repetido documento y como ha declarado el ex-Secretario de este Ayuntamiento D. Román Calvo Barriuso al suplir la falta de documentación en el expediente y reconocer el documento tantas veces repetido, afirmando ser el mismo que estuvo bajo su custodia y que algunas notas que tiene al margen fueron hechas para indicar con posterioridad dónde se hallaban los principales derechos de Lavid y que ha leído siempre «que es del dicho lugar de Lavid en la roza y pasto» y que la nota raspada al margen la puso él para llamar la atención y examinar con prontitud el documento.

Tercero. Que antes no se ha exigido á los ganaderos de Oteros más que el 10 por 100 por no estar autorizada la recaudación en ingresos de presupuesto, pero que como se dijo en comunicación número 10, de 14 de Enero del año actual, se incluyó en presupuestos lo que se calculó pueden valer los pastos sobrantes del referido monte, haciendo uso del derecho que concede el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878 y hoy se coloca la Corporación en una situación insostenible al privar á esta Administración municipal de un recurso autorizado en presupuesto y que según se ha ordenado en el *BOLETÍN OFICIAL*, se dió cuenta á esa Jefatura para que se sacasen á subasta y se ha contestado que disponemos de lo que no nos pertenece, lo cual ha causado extrañeza á la Corporación.

Cuarto. En el año de 1903 reconoció el Sobreguarda de Montes según comunicación número 3.104 de 1.º de Agosto y firma el Sr. Ingeniero D. Felipe Romero, que el ganado mayor de Oteros se hallaba en leña alta, ésto es, que no era tallar, imponiendo la multa de 12 pesetas y 25 céntimos y 4 pesetas y 50 céntimos de los pastos aprovechados como indemnización á la Caja municipal, sin que apelasen de tal providencia, por lo que resultan reconocidos los pastos del pueblo de Lavid, y en las cartas de pago del 10 por 100 dadas á los de Oteros por este Municipio figura sin renunciar el mejor derecho.

Quinto. Que el foro que se dice redimido por los vecinos de Oteros lo fué, si es que se ha realizado, de las tierras, prados y monte del Gallo, que este pueblo enajenó al de Oteros en el año 1490 por escritura de censo enfiteútico y que radica en el término del referido Oteros, por cuatro cargas de pan mediado, sin que comprenda tal escritura los montes de referencia ó sean «Cuesta Lavid» y «Mojón del Fraile», y en el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* del 23 de Diciembre de 1879 se vé claramente que se les cedió el monte del Gallo, y mal podría ser el monte de «Cuesta Lavid», llamado antes «Mama Dueñas» el que se vendió, toda vez que en 1587 ante Notario firmaron los Alcaldes y Regidores de ambos pueblos que el monte único hoy en cuestión que es del dicho lugar de Lavid «en la roza y pasto» lo cual en el plazo de un año se ha participado á esa Jefatura diferentes veces que los pastos son sobrantes por lo cual los han disfrutado los de Oteros, pero que no habiéndoles arbitrado en otros años, en lo sucesivo que se hacía y así se ha hecho, por lo cual la Jefatura de Montes ordenará que se admita el ingreso del Montecillo y Mojón del Fraile y el otro sacar los pastos á subasta por sobrantes, acompañándose certificación de oficio expedida por el Secretario de este Ayuntamiento de la parte encabezamiento y requerimiento y fecha del repetido documento, así como también reseña del de la escritura censal.

Y último. Que se han practicado todas las gestiones amistosas con la Junta administrativa de Oteros de Boedo para que exhiba sus documentos y solo lo hizo de la escritura de censo de 1490, no haciéndolo de ninguna escritura de redención de censos ó foros y también ha ido una comisión á Collazos de Boedo á gestionar cuanto es preciso en estos casos, sin conseguir resultado alguno, lo cual prueba evidentemente la sin razón de la Junta administrativa de Oteros y el error en que ha incurrido esa Jefatura, dándose por la Alcaldía publicidad á este acuerdo con toda la urgencia posible para que llegue á conocimiento de todas las personas en general y puedan juzgar según se merezca.

Autorizado por todos los cinco Concejales, de que doy fé y certifico.

Día 19.

Aprobada el acta anterior por los cinco Concejales que asisten en su totalidad.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y acordaron dejar los asuntos pendientes para otra sesión, de que certifico.

Día 26.

Asisten los cinco Concejales, aprobando por unanimidad el acta anterior. Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Dióse cuenta de una comunicación de la Sra. Maestra D.ª María Paz Prieto, en la que pide las copias de su título administrativo que presentó en el año anterior para legalizarlas al Sr. Alcalde que fué D. Eusebio García y éste pidió que conste su providencia que dice: Providencia.—Presentadas ésta que llama copia la Sra. Maestra con otra escrita sin margen en papel judicial del año, dígase verbalmente que ponga otras, puesto que no observa lo mandado en la ley gramatical ortográfica al copiar y pone las rúbricas de funcionarios en forma original como se vé en ellas y archívense en la Secretaría de la Junta á los efectos que puedan convenir. Así lo mandó el Señor Presidente, de que en dicho año certifico.—El Alcalde, Eusebio García.—El Secretario, Matías Díez.—Hay un sello que se lee: Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.—Provincia de Palencia, que es el que usa para los documentos de la Junta local de primera enseñanza.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Junta local de primera enseñanza resuelva como proceda.

Se acordó que ingrese el representante del gremio de consumos y que se hagan los pagos del trimestre último, cuentas de obras, según resulten.

Se dió cuenta de haberse publicado los acuerdos (extractos) en los BOLETINES OFICIALES trimestres 1.º al 3.º, ambos inclusive.

Firman los cinco Concejales, de que certifico.

Día 3 de Diciembre.

Asisten los Sres. Concejales en su totalidad, aprobando por unanimidad el acta anterior.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Dióse lectura de una comunicación del Sr. Médico, el que dice que se ha presentado el sarampión, enfermedad contagiosa, sin decir en qué casas se han dado los casos, edad de las personas atacadas; se acuerda decirle que sin dilación participe la edad de las personas atacadas y casas en que se hallan para tomar las providencias urgentísimas que son del caso.

Autorizado por los cinco Concejales, de que certifico.

Día 10.

No se reunieron los Sres. Concejales.

Día 17.

Asisten todos los Sres. Concejales, aprobando el acta anterior.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Acordaron dejar los asuntos pendientes para otra sesión, de que firman y certifico.

Día 24.

Asisten todos los Sres. Concejales. Leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES y en ellos se halla el edicto del encabezamiento gremial voluntario para 1905, con distribución de cuotas de consumo.

Se acordó abonar á D. Primo Rodríguez 8 pesetas y 50 céntimos, y á D. Saturnino Estébanez 10 pesetas y 85 céntimos de gastos en vino para huebras, abonándose por transferencia.

Leído un oficio del Sr. Ingeniero de Montes en el que previene que en el plazo de quinto día se ingresen 76'50 pesetas de los aprovechamientos del monte Montecillo, sin que haga referencia á los demás montes, entiendo la Corporación que ha sido aceptado lo propuesto por este Ayuntamiento con relación á «Cuesta Lavid», que en tiempo pidió la subasta de pastos, pero que el Guarda municipal denuncie á los ganaderos que entren en el indicado monte de «Cuesta Lavid», y rogar á D. Dimas Monge pague la indicada cantidad y consumos, en caso de que no lo haya hecho, á calidad de reintegrarse según cobre el vencimiento de 1.º de Enero, quedando enterados de su cuenta de 20 de Diciembre actual.

Firman los cinco Concejales, de que certifico.

Día 31.

Asisten los cinco Concejales.

Leída el acta anterior, fué aprobada por unanimidad.

Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y notificados á las doce del día 1.º de Enero á sesión extraordinaria para la formación de la lista de Compromisarios para Senadores; quedando enterados de la grave pena que impone la ley por la no formación de listas electorales, correspondiendo el castigo á los Tribunales de justicia.

D. Eusebio García pidió que se exhibieran las listas de descubiertos por leñas y contribución territorial; aparecieron en descubierta por el arbitrio de leñas D. Genaro Martín, D. Agustín Vega y D. Pablo Gutiérrez con una peseta respectivamente cada uno, y de territorial dice el Señor Alcalde no haberle entregado el Agente recaudador Sr. Abril los descubiertos, y visto el libro de entradas de Secretaría no aparece tal entrada.

El mismo Señor interpeló que se exhiban las órdenes recibidas del Señor Gobernador, contestando á los oficios que obran en aquel Gobierno, interesando la devolución de cuentas que hayan transcurrido los cinco años marcados en la Real orden de 15 de Mayo de 1901.

El Sr. Alcalde le contestó que en comunicación núm. 45, de 11 de Febrero del año actual, se interesó del referido Sr. Gobernador cuanto interesa el Concejil D. Eusebio García, no habiendo recibido contestación á las comunicaciones del interpelante que dirigió en 25 de Noviembre y certificadas el 28 del mismo en la Administración de Alar, según aparece

en el expediente, y se reprodujo la petición en la fecha indicada de 11 de Febrero del año actual, sin que á pesar de las palabras dadas por el Sr. Gobernador civil y Oficial Señor Trejo, el que exhibió la comunicación del mes de Noviembre, se haya recibido contestación alguna, por lo que la Corporación resolverá lo que crea justo.

Se acordó por unanimidad que se reclame la certificación de los alcances de cuentas que hay aprobadas y reparos pendientes para que no se pueda acusar á la Corporación actual de negligente.

D. Eusebio García dijo que se haga constar en el expediente que desgraciadamente ha recibido noticia verbal de que ha fallecido el ex-Secretario de este Ayuntamiento D. Fernando Ruíz, sin que haya contestado al expediente de cargos de falta de documentos.

Firman los cinco Concejales, de que certifico.

Junta municipal.

Día 8 de Octubre de 1904, extraordinaria.

Presidencia de D. Félix Bartolomé Valle, con asistencia de los Señores D. Eugenio Estébanez Barriuso, D. Eusebio García Henares, D. Rafael Val García, D. Juan Martín Boada, D. Mariano Pérez Andrés, D. Pedro Cerezo Zurita, D. Pedro Herrero Gutiérrez, D. Estanislao Herrero García, D. Francisco Fuente Hera y falta D. Primo Rodríguez Ibáñez, sin excusa justificada.

Prévia convocatoria, se reunieron para discutir los medios para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año de 1905, y siendo la hora señalada se declaró abierta la sesión.

Por unanimidad acordaron que se intenten los encabezamientos voluntarios primero y después el orden establecido en el reglamento, quedando autorizado el Sr. Alcalde para practicar las diligencias necesarias.

Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los Señores asistentes, de que certifico.

Lavid de Ojeda 10 de Enero de 1905.—El Secretario, Matías Díez Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Bartolomé.

La Corporación, por unanimidad, aprobó este extracto en sesión de hoy 13 de Marzo de 1905.—El Secretario, Matías Díez Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Bartolomé.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA,
15.º DE CABALLERÍA.

Comisión de compra de caballos.

Autorizada esta Comisión por la Superioridad para la compra de caballos en completo estado de doma, de 1'50 metros de alzada mínima á 1'62 máxima, de cinco á siete años y sin defecto de sanidad ó conformación, se anuncia al público, advirtiéndose queda abierta la compra desde el día 10 al 31 del mes actual en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, de diez á trece todos los días laborables.

Palencia 10 de Mayo de 1905.—El Secretario, Emilio Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Huerta.

3—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.